



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

**C I R C U L A R CSBTC15-79**

FECHA : viernes, 04 de diciembre de 2015  
PARA : **JUECES CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ  
Presidenta Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá  
ASUNTO: "Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar Saludcoop EPS"

De la manera más atenta me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes copia del oficio No. SCool-000820 suscrito por el doctor LUIS LEGUIZAMON Agente Especial Liquidador de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo identificado con NIT 800.250.119-1, mediante el cual informa que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2414 de noviembre de 2015, ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar Saludcoop EPS.

En consecuencia solicita se informe la existencia de procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Agente Especial Liquidador en la Calle 128 No. 54 - 07 Prado Veraniego de esta ciudad.

Cordialmente,

  
**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado

JNM/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5760 - 1

No. GP 059 - 1



Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2015

SCoopL-000820

Señor(a):

**Consejo Seccional de la Judicatura 002 Sala Administrativa de Bogotá D.C.**

**CALLE 85 # 11-96 piso 4**

Bogotá D. C.

E.S.D

**ENVIO  
24 HC**

**ASUNTO:**

**NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 2414 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 - EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO CON NIT.: 800250119-1"**

**URGENTE**

**LUIS LEGUIZAMÓN**, obrando en mi calidad Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT 800.250.119-1, designado mediante Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las facultades conferidas, me permito comunicar lo siguiente:

#### **I. INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR SALUDCOOP EPS**

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, ordenó *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1.*

Mediante Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP E.P.S., *EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800250119-1*, al Doctor Luis Martin Leguizamón Cepeda, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.054 de Bogotá, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1.

La Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, puede ser consultada en la página web de la entidad en liquidación [www.saludcoop.coop](http://www.saludcoop.coop).

Con fundamento en lo anterior, pongo en conocimiento que el marco normativo del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1, es el previsto en el DECRETO LEY 663 DE 1993 O ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO A SU VEZ POR LA LEY 510 DE 1999 Y LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2555 DE 2010, de conformidad con lo señalado en el artículo primero del Decreto 1015 de 2002<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 3023 del 2002<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Decreto 1015 de 2002, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

**"Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las**

Con fundamento en lo expuesto, y teniendo en cuenta que SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1 en caso de figurar como DEMANDADO en algún tipo de proceso judicial conforme al listado adjunto, en **cumplimiento de lo dispuesto en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010<sup>3</sup>**, en concordancia con lo ordenado mediante Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, **SOLICITO RESPETUOSAMENTE DAR APLICACIÓN DE FORMA INTEGRAL E INMEDIATA A LAS SIGUIENTES MEDIDAS, LAS CUALES DEBEN REGIR A PARTIR DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1:**

*"1. Medidas preventivas obligatorias.*

*d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;*

*e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;*

*(...)*

*k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales..."*

Anteriores medidas, que cuentan con sustento normativo en el Artículo 116 del Decreto 663 de 1993 (del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)<sup>4</sup> modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999<sup>5</sup>, que establece las siguientes medidas:

*d). La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al*

**normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan..."**

<sup>2</sup> Decreto 3023 de 2002, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

**"Artículo 1º.** La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.

**Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan"**

<sup>3</sup> Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, parte 9 procedimientos de liquidación. Libro 1, disposiciones generales de procedimientos de toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa. Título 1, Normas generales sobre toma de posesión. Capítulo 1, medidas y efectos. Artículo 9.1.1.1 toma de posesión y medidas preventivas.

<sup>4</sup> Decreto 663 de 1993, Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.

<sup>5</sup> Ley 510 de 1999, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.

concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;

e). La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria libraré los oficios correspondientes;

(...)

g). La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.

h). El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles”.

Conforme a lo anterior, y frente a cada uno de los procesos judiciales que obran en el Despacho es perentorio que se tenga en cuenta lo siguiente:

#### 1. De los Procesos ejecutivos en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

En concordancia con las medidas de obligatorio cumplimiento enunciadas anteriormente con justificación en la Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015 que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006<sup>6</sup>, establece:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.*

**El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta**”.*

<sup>6</sup> Ley 1116 de 2016, Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

## 2. De los procesos ordinarios en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, solicito se informe a quienes tengan **procesos ordinarios** admitidos y a pesar de haberlos notificado a SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACION antes del Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. La advertencia que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme en contra de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN proferidas durante el proceso liquidatorio se hará atendiendo la disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades del programa de la EPS Contributivo.

## 3. De las acciones de tutela promovidas en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

Es de tener en cuenta que a partir de la expedición de la Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la cual se ordenó *"la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1"*, en todas y cada una de las acciones de tutela interpuestas en contra de SALUDCOOP EPS, hoy en Liquidación, relacionadas con la prestación de servicios de salud, entrega de medicamentos, autorizaciones, procedimientos, entre otros, debe vincularse de manera, URGENTE, inmediata y oportuna por parte de su Despacho, a la Entidad Promotora de Salud a la cual fueron asignados todos los ex usuarios, quien para el caso concreto es CAFESALUD EPS, en la actualidad y desde la fecha 01 de Diciembre de 2015, de reasignación de afiliados, la ÚNICA responsable de prestar y garantizar de manera íntegra los servicios del Plan Obligatorio de Salud (POS) a la población afiliada.

Lo anterior en concordancia con el contenido del DECRETO 2089 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015, que modificó el Decreto 3045 de 2013, a través del cual se definieron y aclararon las pautas a seguir para la prestación, garantía y continuidad de los servicios de salud de los afiliados reasignados, en casos de Liquidación Forzosa Administrativa de Entidades Promotoras de Salud EN LOS CUALES LA POBLACIÓN AFILIADA SUPERE EL CUATRO (4%) DE LA POBLACION TOTAL AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (tal cual como es del caso la presente EPS), con el objeto de *"preservar la observancia de los principios constitucionales y legales que rigen el SGSSS, y asegurar su carácter obligatorio"*.

Por tal motivo y considerando las medidas preventivas ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud en Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015 por medio de la cual se ordenó *"la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1"*, en concordancia con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y el Decreto 663 de 1993, es de recordar que la LIQUIDACIÓN DE SALUDCOOP EPS, a partir de la fecha de reasignación de los afiliados a otras EPS, no tiene dentro de sus funciones, la obligación legal de dar continuidad a la prestación de los servicios de salud. Por consiguiente, la Entidad Promotora de Salud deberá ser desvinculada de las acciones de tutela incoadas con tal fin.

## 4. De los incidentes de desacato y sanciones de arresto proferidas en contra del Representante Legal de SALUDCOOP EPS, antes de Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015 que ordenó *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1*

Frente a los incidentes de desacato iniciados en contra del Representante Legal de la EPS antes de la entrada en liquidación de la misma conforme a la **Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015**, así como de las Sanciones por desacato decretadas y actualmente vigentes, respetuosamente solicito LA

**REVOCATORIA DE LAS SANCIONES ARRESTO Y MULTA POR DESACATO, ASI COMO EL ARCHIVO INMEDIATO DE INCIDENTES DE DESACATO VIGENTES** teniendo en cuenta que si bien el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala “*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica (...)*”, a partir del desarrollo y alcance jurisprudencial dado al mismo por la Corte Constitucional, se puede concluir que el Agente Especial Liquidador **no debería ser sujeto de sanción de arresto** por cuanto desde el plano subjetivo, que implica ineludiblemente la imposición de una sanción, no existe grado alguno de responsabilidad a título de culpa o dolo.

Lo anterior dado que, evaluados los requisitos identificados en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, se puede determinar que para que se pueda imponer la sanción de desacato, en especial el elemento subjetivo de la responsabilidad, consistente en el que el obligado no tiene la voluntad de cumplir con la orden consignada en la sentencia, no se configura en el caso del Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACION, por cuanto mi nombramiento se hizo solo hasta el día 25 de Noviembre de 2015 y en la actualidad la entidad que represento se encuentra en proceso de cesión de usuarios afiliados sobre los cuales debe cumplirse la orden judicial proferida, que deberá ser cumplida dependiendo la orden, por la EPS que asuma la cobertura del afiliado.

En ese orden de ideas, se configura falta de legitimación en la causa por pasiva, pues existe una imposibilidad física, jurídica y material que impide dar cumplimiento a la orden judicial, aún más, a sabiendas que TODOS LOS USUARIOS se trasladaran a CAFESALUD EPS con fundamento en la protección a sus derechos fundamentales a la SALUD, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, ENTRE OTROS QUE SE HAN VISTO CONCLUCADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUAL INESTABILIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA HOY INTERVENIDA SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en consecuencia será CAFESALUD EPS la entidad que se encargará de suministrar la atención medica integral, aseguramiento, prestaciones y garantías médicas que requiera conforme a lo dispuesto y por tanto, que ésta entidad está actuando diligentemente en aras de dar cumplimiento efectivo a la orden proferida por su Despacho, pese a la falta de activos para tal fin, como se ha demostrado en los argumentos y documentos que han sido aportados en el presente proceso.

#### PETICIONES:

##### 1. EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS EJECUTIVOS O DE JURISDICCIÓN COACTIVA

- Dentro de los **TRES DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO** proceder a dar estricta aplicación a las reglas previstas en el Artículo Tercero de la **Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010 y en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- A partir del 24 de noviembre de 2015 fecha de expedición de la **Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1.
- Declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 25 de noviembre de 2015, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACION ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1., mediante auto que no tendrá recurso alguno.
- Relacionar e informarnos todo tipo de procesos que se adelantan actualmente en contra o a favor de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1., que cursan actualmente en su despacho, detallando referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales y los abonos efectuados en el curso del proceso.

- Terminar todos los procesos de ejecución que cursan en su despacho en contra de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1. y remitir el expediente original para acumularse al proceso de liquidación.
- Ordenar el levantamiento de medidas cautelares y oficiar a las entidades financieras, los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, Cámaras de Comercio, y en general a todas las personas jurídicas a las cuales se les haya ordenado la aplicación de medidas cautelares en procesos de ejecución, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros, los dineros embargados y los títulos judiciales deberán ser puestos a órdenes de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN, ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1..
- Ordenar a los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la entidad, para que procedan de manera inmediata a entregarlos al Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1., ubicada en la Calle 128 No. 54-07. Barrio Prado Veraniego Bogotá D.C.

Así, **en estricto orden legal**, una vez declaradas las nulidades a que haya lugar, decretada la terminación de los procesos de ejecución, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y suscritos los respectivos oficios, entregados los dineros embargados y los títulos judiciales única y exclusivamente a SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1, su despacho debe proceder a remitir el expediente original del proceso de ejecución a nombre de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT: 800250119-1, ubicado en la Calle 128 N° 54-07 Barrio Prado Veraniego Bogotá D.C

## 2. EN RELACIÓN CON EL TRASLADO DE LOS AFILIADOS Y LAS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DE SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN

En igual sentido, solicito al señor juez a partir del 25 de noviembre de 2015 DECRETAR EL ARCHIVO DE LAS ACCIONES DE TUTELA en contra de **SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN** o en su defecto, en caso de ser negada la petición principal, solicito la vinculación de la EPS a la cual se encuentre afiliado el accionante de conformidad con el certificado expedido por el FOSYGA en la siguientes dirección electrónica:

### “Consulta de afiliados a la Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social”

<http://www.fosyga.gov.co/Consultas/BDUABasedeDatosUnicadeAfiliados/AfiliadosBDUA/tabid/436/Default.aspx>

Igualmente solicito al señor Juez suspender a partir del 25 de noviembre de 2015 las órdenes de arresto libradas en contra del Representante Legal de **SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN**

## 3. EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ORDINARIOS

Solicito se informe a quienes tengan **procesos ordinarios** admitidos y a pesar de haberlos notificado a **SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN** antes del veinticinco (25) de noviembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.

Finalmente, es de resaltar que las anteriores solicitudes han de ser consideradas por su Despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002<sup>7</sup>, que a su tenor señala: “*Son deberes*

<sup>7</sup> Ley 734 de 5 de febrero de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”.

de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

1. La **Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015** que ordenó la intervención para liquidar SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION podrá ser consultada en la página web. [www.saludcoop.coop](http://www.saludcoop.coop).
2. El acta de posesión del Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION. de fecha 25 de Noviembre de 2015, podrá ser consultada en la página web. [www.saludcoop.coop](http://www.saludcoop.coop).
3. El Certificado de Existencia y Representación legal de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, podrá ser consultado en la página web de la intervenida [www.saludcoop.coop](http://www.saludcoop.coop).
4. Listado de procesos judiciales que obran en el Despacho Judicial.

#### NOTIFICACIONES

Recibo respuestas y notificaciones en la Calle 128 No. 54-07 Bogotá D.C

Cordialmente,



**LUIS LEGUIZAMON**  
Agente Especial Liquidador  
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION